



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CEAV  
COMISIÓN EJECUTIVA  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Of. CEAV/OCE/UT/RC/045/2023

"2023 Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del Pueblo"

Ciudad de México., a 15 de junio de 2023

**VISTOS:** Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007623000187**, presentada en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

### ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **330007623000187**, en las que se solicita:

#### **"330007623000187**

*Solicito atentamente en formato digital las **resoluciones**, posicionamientos o reportes sobre el trabajo de su institución **respecto al caso de la ejecución extrajudicial de Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arredondo Verdugo** por parte del ejército mexicano el 19 de marzo de 2010 en Monterrey, Nuevo León, identificado en la Recomendación 45/2010 de la CNDH, incluyendo las medidas de reparación contempladas en la Ley General de Víctimas. Gracias." (SIC)*

### RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía correo electrónico solicitó a la **Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador** se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada unidad administrativa mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **330007623000187**, comunicando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó el registro de una resolución que corresponde a compensación complementaria con motivo de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de las personas que señala, emitida el 15 de marzo de 2019 y que se ofrecía la versión pública



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO



de la misma ya que contiene datos como nombres de las víctimas, domicilios particulares, hecho victimizante, información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la **negativa de acceso a la información, por ser datos confidenciales**, respecto a la solicitud de información con número de folio **330007623000187**, en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria 20223 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007623000187**, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

#### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

#### **Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.





**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 113. Se considera como información Confidencial:**

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**IV.** Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si las **resoluciones ... respecto al caso de la ejecución extrajudicial de Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arredondo Verdugo**, la cual contiene nombres de las víctimas, domicilios particulares, hecho victimizante es información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 113. Se considera como información Confidencial:**

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Trigésimo noveno.** Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**V.** Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que derivado de que dicha resolución contiene información confidencial solo puede ser proporcionada a las personas que acrediten alguna relación jurídica con dicho asunto, como son las víctimas indirectas o sus representantes y no es posible realizar versión pública, toda vez que el solicitante al





saber los nombres de las víctimas directas se pone en riesgo la identidad de las personas titulares de los datos.

Por lo que, después del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que efectivamente lo requerido, es información confidencial; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, por contener información CONFIDENCIAL**, que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007623000187**.

**VI.** Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente informarle que, de ser el solicitante representante o víctima indirecta derivado del asunto de su interés, puede ingresar una solicitud de acceso a datos facilitando identificación para acreditar la titularidad y/o representación y estar en la posibilidad de proporcionar la información

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, por contener información CONFIDENCIAL** que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007623000187**.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente informarle que, de ser el solicitante representante o víctima indirecta derivado del asunto de su interés, puede ingresar una solicitud de acceso a datos facilitando identificación para acreditar la titularidad y/o representación y estar en la posibilidad de proporcionar la información

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Cuarta Sesión Ordinaria 2023**,



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**CEAV**  
FUNDACIÓN EDUCATIVA  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESIBILIDAD

celebrada el 15 de junio del dos mil veintitrés, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia**

**Lic. Marcela Soto Alarcón.**

**El Suplente del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Jorge Eduardo Mota Cruz  
Director de Recursos Materiales  
y Servicios Generales**

**El Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.  
Titular del Área  
de Responsabilidades**

